

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17498

RESOLUCION de 2 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alfajarin industria de servicio público de suministro de agua potable a Alfajarin (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alfajarin, para industria de servicio público de suministro de agua potable en Alfajarin;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Alfajarin, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad:* La capacidad aproximada de suministro es ilimitada.

b) *Descripción de las instalaciones:* La captación se hace del canal del Sindicato de Riego del término de Urdan y de un pozo en finca de Empresa agraria, tres depósitos reguladores de 150.000 metros cúbicos por año, un decantador de idéntica capacidad, con una potencia instalada de 50 KW, 2.000 metros de conducción en diámetros de 125 y 200 milímetros, y 6.000 metros de redes en diámetros de 60 a 120 milímetros, todos ellos en fibrocemento.

c) *Presupuesto:* El presupuesto de ejecución será de treinta millones (30.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que, en general, sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declara-

ción inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

17499

RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros industria de servicio público de suministro de agua potable en Herrera de los Navarros (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Herrera de los Navarros;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza), siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad:* La capacidad aproximada de suministro es de 100.915 metros cúbicos por año.

b) *Descripción de las instalaciones:* La captación se hace del río Arroyo de Luesma, dispone de dos depósitos reguladores con capacidades individuales de 315 y 500 metros cúbicos y una instalación de depuración de aguas residuales de 100.915 metros cúbicos por año. La distribución se efectúa por conducciones de 125 milímetros de diámetro y 2.136 metros de longitud y redes de diferentes diámetros y una longitud de 3.491 metros. Toda la tubería instalada es de fibrocemento con uniones Gibault.

c) *Presupuesto:* El presupuesto de ejecución será de cuatro millones ciento treinta y siete mil (4.137.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977,

de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

17500

RESOLUCION de 11 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden industria de servicio público de suministro de agua potable en La Puebla de Alfinden (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden, para industria de servicio público de suministro de agua potable en La Puebla de Alfinden (Zaragoza);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) *Capacidad*: La capacidad aproximada de suministro es de 120.000 metros cúbicos por año.

b) *Descripción de las instalaciones*: La captación se efectúa de la acequia mayor de Urdán, por elevación, toma de la acequia del Ayuntamiento, ambas procedentes del río Gállego y de un pozo propiedad del Ayuntamiento. Por medio de un grupo motobomba de 6 KW se abastece un depósito regulador de 8.000 metros cúbicos por año, existiendo instalación de depuración del agua potable de 120.000 metros cúbicos por año. La distribución se efectúa por medio de mil metros de conducciones de 100 y 125 milímetros de diámetro y 4.000 metros de redes de 50 y 125 milímetros de diámetro, ambas en fibrocemento.

c) *Presupuesto*: El presupuesto de ejecución será de cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17501

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,195	72,395
1 dólar canadiense	62,304	62,549
1 franco francés	17,475	17,545
1 libra esterlina	171,311	172,075
1 libra irlandesa	152,764	153,477
1 franco suizo	43,874	44,129
100 francos belgas	252,642	254,231
1 marco alemán	40,445	40,671
100 liras italianas	8,541	8,575
1 florín holandés	37,188	37,388
1 corona sueca	17,304	17,394
1 corona danesa	13,088	13,148
1 corona noruega	14,836	14,908
1 marco finlandés	19,776	19,886
100 chelines austriacos	570,485	574,791
100 escudos portugueses	145,554	146,548
100 yens japoneses	32,176	32,337

MINISTERIO DE CULTURA

17502

ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación Cultural privada, de promoción, la denominada «Loaiza-Vidiella», con domicilio en Montroig (Tarragona) instituida por don Manuel Aragonés Virgili y otros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el registro de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de la Fundación «Loaiza-Vidiella», con domicilio en Montroig (Tarragona), calle de Vázquez de Mella, número 18.

Resultando que, con fecha 21 de noviembre de 1979, tuvo entrada en la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales del Ministerio de Cultura, el escrito de la Subdirección general de Recursos y Fundaciones del Ministerio de Educación en el expediente que hasta dicha fecha se había tra-